

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 174 OCT. 2020

Proceso No. 11001400308620180012300
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 103.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **RENTA HARDWARE S.A.** y **LENYN FERNANDO ARIAS MORA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 8 y 9 vuelto del cuaderno principal.

2. Mediante autos del treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 51 y 52.), el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, libró mandamiento de pago, providencia adicionada por ese mismo despacho en auto del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 54), accediendo a las pretensiones por los capitales insolutos, cuotas vencidas e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como intereses de plazo pactados.

3. De las anteriores decisiones fueron notificadas la entidad accionada de manera personal por intermedio de su representante legal (fl. 55) y el convocado señor **LENYN FERNANDO ARIAS MORA** mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y su adición y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.365.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 35 de hoy 11-5 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.